



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente: 2017-01458

*Resolución de
Asesoría
27/06/2017*

Quito D.M., 26 JUN 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado.
Secretario General del Concejo Metropolitano del MDMQ.

De mi consideración:

En atención al Oficio SG-1695 de 20 de junio de 2017, referente al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 213 de 18 de abril de 2007, Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 159, de 23 de diciembre de 2011”, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente informe.

II. Solicitud formulada:

Mediante el Oficio referido se manifiesta lo siguiente:

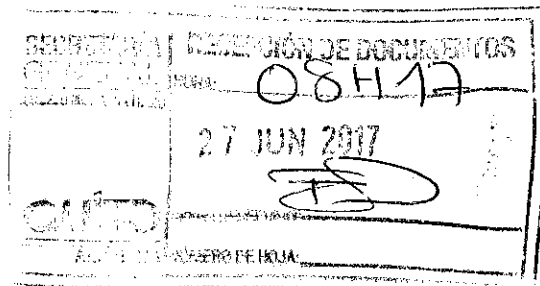
“...solicitar a usted, disponga a quien corresponda se emita el informe legal correspondiente sobre el Proyecto de Ordenanza en mención. Adicionalmente que se remita un informe sobre las posibles contradicciones entre las ordenanzas vigentes y el Reglamento a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el cual se clarifique la jerarquía normativa en materia ambiental.”

III. Base legal:

Constitución de la República del Ecuador (CRE):

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...).”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad.- (...) La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. (...).”

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...).”

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV):

“Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”

“Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: (...)

2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...).”

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional



de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”. (el subrayado me corresponde)

IV. Análisis y pronunciamiento:

Respecto del proyecto normativo propuesto, ésta Procuraduría Metropolitana realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) En el título de denominación del proyecto de Ordenanza, se recomienda incluir la fecha de la Ordenanza Metropolitana Nro. 159, esto es “23 de diciembre de 2011”.
- b) Se recomienda eliminar los considerandos primero, cuarto y séptimo, en razón de que dicha base legal no es pertinente para la motivación del proyecto de ordenanza, en razón de la materia y especialidad que pretende regular.
- c) En el considerando segundo, se debe eliminar lo referente al primer inciso, en razón de que el contenido refiere a todo el artículo 14.
- d) En el considerando quinto se recomienda incorporar textualmente el contenido del artículo al cual se hace referencia.
- e) Sustituir en la parte previa a la palabra “EXPIDE”, el texto establecido en el proyecto por lo siguiente: *“En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 240 y artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 57, literales a), y x) y 87, literales a) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito”*.
- f) En el artículo 1 y 2 del proyecto se debe corregir la numeración que se establece, en razón de que el contenido del artículo original (Art.II.375.6 / Art.II.375.7) no contiene numeración alguna, por tanto solo debería establecerse que incisos del artículo se sustituyen o modifican.
- g) En el artículo 3 del proyecto de ordenanza se recomienda verificar la parte pertinente que señala: *“citados a un centro de revisión y control vehicular y de ser el caso, detenido”*.
- h) La disposición derogatoria se debe complementar con el determinación de la Ordenanza Metropolitana en la que constan los artículos que se derogan en el presente Proyecto de Ordenanza.

Independientemente de las observaciones planteadas, el proyecto presentado no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del MDMQ, por lo señalado se emite informe favorable a la propuesta normativa referida.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Referente al planteamiento sobre las posibles contradicciones entre las ordenanzas vigentes y el Reglamento a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se debe establecer como premisa el ámbito de las competencias, en el caso particular de la competencia relativa a la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio, si bien esta competencia es exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma está supeditada a la observancia de la política nacional que se emita a través del órgano rector correspondiente; por lo tanto, se debe considerar que en los distintos proyectos normativos que emitan los GADs dentro de sus facultades y atribuciones, se armonice su contenido con la normativa nacional conforme lo establece la base legal antes señalada.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixone Enríquez.

Procurador Metropolitano (E).



CC. Abg. Eduardo del Pozo Fierro

Presidente de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito.

	Nombres y Apellidos:	Rúbrica:
Elaborado por:	Jofre Cadena.	